204

FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN

Grupos Asociativos
Sistema Productivo de Papa
Fortalecimiento • Productividad • Asociatividad

fedepapa

FNFP
FONDO NACIONAL DE FOMENTO DE LA PAPA

Manifiesto que la información registrada en este formulario es exacta y veraz, y autorizó al Fondo Nacional de Fomento de la Papa para verificar su veracidad, además, los recursos generados por nuestra organización son provenientes de actividades lícitas contempladas en la Ley.

1. INFORMACIÓN BÁSICA DE LA ORGANIZACIÓN

Nombre de la Asociación:	Grupo Agroindustrial CAMVERS.A.	NIT:	900838066-8
Correo Electrónico:	agrocamver@gmail.com	Teléfono:	3103339120
Antigüedad de Constitución:	1 año	Número de Asociados:	9
Actividad principal de la Asociación:	0113 Cultivo de Hortalizas, Raíces y Tubérculos		

2. ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN EL SISTEMA PRODUCTIVO DE PAPA

Tipo de Producto y/o Servicio	Descripción
Producción de papa y/o semilla	100 Ha. para producción de papa para industria y consumo Semilla: 17 bultos de pardapastusa y 5 de R12 (Dical)
Producción y comercialización de papa	Contratos de aprovisionamiento de materia prima para PEPSICO, Acceso Colombia y PAS.
Servicios: alquiler de maquinaria, venta de insumos, almacenamiento, transporte, entre otros	Alquiler de tractor para preparación de terreno Prestación de servicio de aspersión a los socios principalmente.
Agregación de Valor: lavado, cepillado, selección, clasificación y empaque	

3. PRINCIPALES COMPRADORES DE PAPA

Nombre	Dirección	Teléfono	Variedad	Kilos
PEPSICO			R12	
ACCESOCOLOMBIA	Sede Tunja		R12, Tocarina	
Procesadora y	Soracá Km 6		R12	
Comercializadora	Tunja - Soracá			
de Alimentos PAS				

4. ASISTENCIA TÉCNICA

Nombre del profesional actual:	Antonio José Sanabria	Profesión:	Ingeniero Agrónomo
Nombre del representante legal:	Yolanda Corredor Sánchez		
Teléfono:	3103339120	Correo electrónico:	coyanita@gmail.com

Yolanda Corredor

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL
CC. 40022785

FEDEPAPA
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
20 MAY 2016
OFICINA CENTRAL - BOGOTA
HORA:

CODIGO DE VERIFICACIÓN: xRjvle6u2T

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : GRUPO AGROINDUSTRIAL CAMVER S.A.S.
N.I.T.:900838066-8
DIRECCION COMERCIAL:CARRERA 4 35 73 INTERIOR 24
BARRIO COMERCIAL: RINCON DE LA PRADERA
DOMICILIO : TUNJA
TELEFONO COMERCIAL 1: 7457154
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :CARRERA 4 35 73 INTERIOR 24
BARRIO NOTIFICACION: RINCON DE LA PRADERA
MUNICIPIO JUDICIAL: TUNJA
E-MAIL COMERCIAL:coyayita@gmail.com

E-MAIL NOT. JUDICIAL:coyayita@gmail.com

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 7457154
FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

CERTIFICA:

QUE EL MATRICULADO TIENE LA CONDICION DE PEQUEÑA EMPRESA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 1429 DE 2010.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
0113 CULTIVO DE HORTALIZAS, RAICES Y TUBERCULOS

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:
0163 ACTIVIDADES POSTERIORES A LA COSECHA

ACTIVIDAD ADICIONAL 1:
1020 PROCESAMIENTO Y CONSERVACION DE FRUTAS, LEGUMBRES, HORTALIZAS Y TUBERCULOS

ACTIVIDAD ADICIONAL 2:
0164 TRATAMIENTO DE SEMILLAS PARA PROPAGACION

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00134725
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 13 DE ABRIL DE 2015

********** CONTINUA **********

RENOVO EL AÑO 2016 , EL 28 DE MARZO DE 2016

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE TUNJA DEL 20 DE FEBRERO DE 2014 , INSCRITA EL 13 DE ABRIL DE 2015 BAJO EL NUMERO 00024072 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: GRUPO AGROINDUSTRIAL CAMVER S.A.S.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA PRODUCCIÓN, PROCESOS Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS Y SUS DERIVADOS ASÍ COMO SUS SUBPRODUCTOS, ACTIVIDADES DE LA GANADERÍA, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ASISTENCIA TÉCNICA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE INSUMOS AGROPECUARIOS, MAQUINARIA AGRÍCOLA CON SUS REPUESTOS, SEMILLAS, FRUTOS. LA SOCIEDAD PODRÁ REPRESENTAR COMPAÑÍAS NACIONALES Y EXTRANJERAS, REALIZAR INVESTIGACIÓN DE ASPECTOS AMBIENTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIOS. ASESORAR A AGRICULTORES O SOCIEDADES DE ESTOS, EN PLANIFICACIÓN DE PROYECTOS PRODUCTIVOS ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **
VALOR :$200,000,000.00
NO. DE ACCIONES:20,000.00
VALOR NOMINAL :$10,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **
VALOR :$20,000,000.00
NO. DE ACCIONES:2,000.00
VALOR NOMINAL :$10,000.00

** CAPITAL PAGADO **
VALOR :$5,000,000.00
NO. DE ACCIONES:500.00

********** CONTINUA **********

246

CODIGO DE VERIFICACIÓN: xRjvle6u2T

VALOR NOMINAL :$10,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL(ES) **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DEL 20 DE FEBRERO DE 2014 , INSCRITA EL 13 DE ABRIL DE 2015 BAJO EL NUMERO 00024072 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA	
AMAYA GUIO AQUILINO	C.C.00006768967
MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA	
SANABRIA JIMENEZ ANTONIO JOSE	C.C.00007169168
MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA	
ALFONSO SANABRIA JOHN ALEXANDER	C.C.00007171665

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE(S) **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DEL 20 DE FEBRERO DE 2014 , INSCRITA EL 13 DE ABRIL DE 2015 BAJO EL NUMERO 00024072 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA	
OCHOA JIMENEZ LUIS FRANCISCO	C.C.00006752593
MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA	
BECERRA SANABRIA NELSON HERNANDO	C.C.00074334577
MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA	
GARRIDO MORENO IVAN GUILLERMO	C.C.00074333124

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DEL 20 DE FEBRERO DE 2014 , INSCRITA EL 13 DE ABRIL DE 2015 BAJO EL NUMERO 00024072 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
CORREDOR SANCHEZ YOLANDA	C.C.00040022785

CERTIFICA:

********** CONTINUA **********

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL QUE PUEDE SER UN ACCIONISTA. FUNCIONES DEL GERENTE O REPRESENTANTE LEGAL: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS QUE EFECTUÉ, JUDICIAL Y/ O EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE CUALQUIER CLASE DE AUTORIDAD Y CONSTITUIR MANDATARIOS ESPECIALES QUE LLEVEN LA REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA EN DETERMINADOS CASOS, CUANDO ELLO SE CONSIDERE CONVENIENTE O NECESARIO. B) DEFINIR, ORIENTAR Y VELAR POR EL FUNCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DE LA POLÍTICA GENERAL DE LA SOCIEDAD, DE ACUERDO CON LAS NORMAS TRAZADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA Y LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. C) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES QUE SE REQUIERAN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO NO ESTUVIERE RESERVADO A OTRO ÓRGANO SOCIAL, ASÍ COMO FIJARLES SUS FUNCIONES Y REMUNERACIÓN E INFORMAR DE LAS DESIGNACIONES CORRESPONDIENTES A LA JUNTA DIRECTIVA. D) CONVOCAR A LOS ÓRGANOS SOCIALES EN LOS CASOS QUE PREVÉN ESTOS ESTATUTOS. E) RENDIR A LA JUNTA DIRECTIVA UN INFORME ANUAL SOBRE LAS ACTIVIDADES QUE HA DESARROLLADO EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES Y EN TODO CASO, AL RETIRO DEL CARGO POR CUALQUIER MOTIVO. F) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA. G) CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS HASTA EL MONTO AUTORIZADO, COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O A QUE HAYA LUGAR PARA EL DESARROLLO DEL MISMO. H) DELEGAR EN FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD, CUALQUIERA DE LAS FUNCIONES DE QUE TRATA ESTE ARTÍCULO, SALVO LAS FACULTADES QUE LA LEY LE HA CONFERIDO EXPRESAMENTE. I) MANTENER A LA JUNTA DEBIDAMENTE INFORMADA DE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y PROPORCIONARLE TODOS LOS DATOS O INFORMES QUE ESTA LE LLEGARE A SOLICITAR. J) VELAR PORQUE SE LLEVEN EN LEGAL FORMA LAS CUENTAS DE LA SOCIEDAD. K) EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE SEÑALE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y AQUELLAS QUE CORRESPONDAN A LA NATURALEZA DE SU CARGO Y A LO QUE LOS PRESENTES ESTATUTOS DISPONEN. L) LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO

********** CONTINUA **********

2407

CODIGO DE VERIFICACIÓN: xRjvle6u2T

ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

VALOR DEL CERTIFICADO: $4,800

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la Camara de Comercio de Tunja contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace http://190.253.69.90:81/cv.php seleccionando allá la cámara de comercio e indicando el código de verificación xRjvle6u2T.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario juridico (o que haga sus veces) de la cámara de comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

DIAN®
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Formulario del Registro Único Tributario
Hoja Principal

MUISCA
Modelo Único de Ingresos, Servicio y Control Aduanero

001

2. Concepto 0 2 Actualización

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 14371181311

(415)7707212489984(8020) 000001437118131 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 9 0 0 8 3 8 0 6 6 — 6. DV 8

12. Dirección seccional: Impuestos y Aduanas de Tunja 2 0

14. Buzón electrónico

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente: Persona jurídica 1

25. Tipo de documento:

26. Número de Identificación:

27. Fecha expedición:

Lugar de expedición 28. País:

29. Departamento:

30. Ciudad/Municipio:

31. Primer apellido

32. Segundo apellido

33. Primer nombre

34. Otros nombres

35. Razón social: GRUPO AGROINDUSTRIAL CAMVER S.A.S.

36. Nombre comercial:

37. Sigla:

UBICACION

38. País: COLOMBIA 1 6 9

39. Departamento: Boyacá 1 5

40. Ciudad/Municipio: Tunja 0 0 1

41. Dirección principal: CR 4 35 73 IN 24

42. Correo electrónico: coyayita@gmail.com

43. Apartado aéreo

44. Teléfono 1: 3 1 0 7 5 2 4 3 2 9

45. Teléfono 2: 7 4 5 7 1 5 4

CLASIFICACION

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		
46. Código:	47. Fecha inicio actividad:	48. Código:	49. Fecha inicio actividad:	50. Código:	1	2
0 1 1 3	2 0 1 4 0 2 2 0	0 1 6 3	2 0 1 4 0 2 2 0		1 0 2 0 0 1 6 4	

Ocupación

51. Código:

52. Número establecimientos

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código:

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
5	7	9	1 1	1 4	3	5	1 0										

05- Impto. renta y compl. régimen ordinario
07- Retención en la fuente a título de renta
09- Retención en la fuente en el impuesto sobre las ve
11- Ventas régimen común
14- Informante de exogena
35- Impuesto sobre la renta para la equidad - CREE.
10- Usuario aduanero

Usuarios aduaneros

54. Código:

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
2 3	2 2								

Exportadores

55. Forma	56. Tipo
3	3

Servicio	1	2	3
57. Modo	1		
58. CPC	6 1		

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI [X] NO [ ]

60. No. de Folios: 2

61. Fecha: 2 0 1 6 0 5 1 6

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponde exactamente a la realidad, por lo anterior, cualquier falsedad o inexactitud en que incurra podrá ser sancionada.
Articulo 18 Decreto 2460 de Noviembre de 2013
Firma del solicitante: Yolanda Gomez 40012785

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre ESPAÑOL CUBIDES CESAR HERNANDO
985. Cargo: Gestor I

DOCUMENTO SIN COSTO CERTIFICADO

249

GRUPO AGROINDUSTRIAL CAMVER S.A.S

ACTO CONSTITUTIVO

FEBRERO 20 DE 2014

POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO PRIVADO, NOSOTROS

NOMBRE	CEDULA N°	EXPEDIDA	DOMICILIO	NACIONALIDAD
YOLANDA CORREDOR S.	40022785	TUNJA	CRA 4 N°35-73 TUNJA	COLOMBIANA
[redacted]				
ANTONIO JOSE SANABRIA J.	7169168	TUNJA	VDA. OTRO LADO SORACA	COLOMBIANA
[redacted]				
LUIS FRANCISCO OCHOA	6252592	TUNJA	CRA 4 N°51A-27 TUNJA	COLOMBIANA
[redacted]				
LIBARDO ALIRIO MELO	3047583	GUACHETÁ	AV.CALLE 100 N°64-51 BOGOTÁ	COLOMBIANA
ORLANDO GUIO	4279798	TOCA	TOCA CENTRO	COLOMBIANA
[redacted]				

declaramos previamente al establecimiento y a la firma de los presentes estatutos-, haber decidido constituir una sociedad por acciones simplificada denominada GRUPO AGROINDUSTRIAL CAMVER S.A.S, para realizar cualquier actividad civil o comercial lícita, por término indefinido de duración, con un capital suscrito de VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE($20.000.000), dividido en DOS MIL (2.000) acciones ordinarias de valor nominal de DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE($10.000) cada una, que han sido liberadas en un 25%, previa entrega del monto correspondiente a la suscripción a una junta directiva y un representante legal nombrados mediante este documento.

Una vez formulada la declaración que antecede, los suscritos han establecido los estatutos de esta sociedad por acciones simplificada que por el presente acto se crea.

ESTATUTOS GRUPO AGROINDUSTRIAL CAMVER S.A.S

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1º. Forma.- *La compañía que por este documento se constituye es una sociedad por acciones simplificada, de naturaleza comercial, que se denominará GRUPO AGROINDUSTRIAL CAMVER S.A.S, regida por las cláusulas contenidas en estos estatutos, en la Ley 1258 de 2008 y en las demás disposiciones legales relevantes.*

En todos los actos y documentos que emanen de la sociedad, destinados a terceros, la denominación estará siempre seguida de las palabras: "sociedad por acciones simplificada" o de las iniciales "S.A.S".

Artículo 2º. Objeto social.- *La sociedad tendrá como objeto principal la producción, proceso y comercialización de productos agropecuarios y sus derivados así como sus subproductos, actividades de la ganadería, prestación de servicios y asistencia técnica, importación, exportación y comercialización de insumos agropecuarios, maquinaria agrícola con sus repuestos, semillas, frutos. La sociedad podrá representar compañías nacionales y extranjeras, realizar investigación de aspectos ambientales, agrícolas y pecuarios. Asesorar a agricultores o sociedades de estos, en planificación de proyectos productivos Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero..*

La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

Artículo 3°. Domicilio.- *El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de Tunja y su dirección para notificaciones judiciales será la Cra 4 N°35-73, Interior 24 Rincón de la Pradera. La sociedad podrá crear sucursales, agencias o dependencias en otros lugares del país o del exterior, por disposición de la asamblea general de accionistas.*

Artículo 4°. Término de duración.- *El término de duración será indefinido.*

Capítulo II

Regias sobre capital y acciones

Artículo 5°. Capital Autorizado.- *El capital autorizado de la sociedad es de DOSCIENTO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (200.000.000), dividido en veinte mil acciones de valor nominal de DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (10.000) cada una.*

Artículo 6°. Capital Suscrito.- *El capital suscrito inicial de la sociedad es de VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (20.000.000), dividido en DOSMIL (2.000) acciones ordinarias de valor nominal de DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (10.000) cada una.*

Artículo 7. Capital Pagado. *El capital pagado de la sociedad es de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (5.000.000), dividido en QUINIENTAS ACCIONES (500) acciones ordinarias de valor nominal de DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (10.000) cada una.*

NOMBRE	A. PAGADAS	A. POR PAGAR	TOTAL ACCIONES SUSCRITAS
YOLANDA CORREDOR S.	56	167	223
AQUILINO AMAYA GUIO	56	167	223
ANTONIO JOSE SANABRIA	56	166	222
JHON ALEXANDER ALFONSO	56	166	222
LUIS FRANCISCO OCHOA	56	166	222
NELSON BECERRA	55	167	222
LIBARDO ALIRIO MELO	55	167	222
ORLANDO GUIO	55	167	222
IVAN GARRIDO	55	167	222
TOTAL	500	1500	2000

Parágrafo. Forma y Términos en que se pagará el capital.- *El monto del capital suscrito se pagará en dinero efectivo entre los 24 meses siguientes a la fecha de inscripción en la cámara de comercio del presente documento.*

Artículo 8ª. Derechos que confieren las acciones.- *En el momento de la constitución de la sociedad todos los títulos de capital emitidos pertenecen a la misma clase de acciones ordinarias. A cada acción le corresponde un voto en las decisiones de la asamblea general de accionistas.*

Los derechos y obligaciones que le confiere cada acción a su titular les serán transferidos quien las adquiere luego de efectuarse su cesión a cualquier título.

La propiedad de una acción implica la adhesión a los estatutos y a las decisiones colectivas de los accionistas.

Artículo 9º. Naturaleza de las acciones.- *Las acciones serán nominativas y deberán ser inscritas en el libro que la sociedad lleve conforme a la ley. Mientras que subsista el derecho de preferencia y las demás restricciones para su enajenación, las acciones no podrán negociarse sino con arreglo a lo previsto sobre el particular en los presentes estatutos.*

Artículo 10º. Aumento del capital suscrito.- *El capital suscrito podrá ser aumentado sucesivamente por todos los medios y en las condiciones previstas en estos estatutos y en la ley. Las acciones ordinarias no suscritas en el acto de constitución podrán ser emitidas mediante decisión del representante legal, quien aprobará el reglamento respectivo y formulará la oferta en los términos que se prevean en el reglamento.*

Artículo 11º. Derecho de preferencia.- *Salvo decisión de la asamblea general de accionistas, aprobada mediante votación de uno o varios accionistas que representen cuando menos el setenta por ciento (70%) de las acciones presentes en la respectiva reunión, el reglamento de colocación preverá que las acciones se coloquen con sujeción al derecho de preferencia,. El interesado en vender informará su interés por escrito al señor gerente donde conste la cantidad de acciones a vender, el valor de la oferta por acción y la forma de pago, El gerente informará a la Junta Directiva para que esta tome la primera opción a nombre de la sociedad si tiene interés en adquirir esas acciones, siempre y cuando exista reserva para adquisición de acciones aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria. En caso de no existir interés por parte de la sociedad la oferta se*

colocará en cartelera durante 30 días, para que los accionistas hagan uso de su derecho de preferencia y manifiesten por escrito su interés en comprarlas de manera que cada accionista pueda suscribir un número de acciones proporcional a las que tenga en la fecha del aviso de oferta; De no existir interés en la negociación por ninguno de los accionistas se ofertaran a terceros en un término de treinta dias y su venta deberá ser aprobada o rechazada por la Junta Directiva. El derecho de preferencia también será aplicable respecto de la emisión de cualquier otra clase títulos, incluidos los bonos, los bonos obligatoriamente convertibles en acciones, las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, las acciones con dividendo fijo anual y las acciones privilegiadas.

Parágrafo Primero.- *El derecho de preferencia a que se refiere este artículo, se aplicará también en hipótesis de transferencia universal de patrimonio, tales como liquidación, fusión y escisión en cualquiera de sus modalidades. Así mismo, existirá derecho de preferencia para la cesión de fracciones en el momento de la suscripción y para la cesión del derecho de suscripción preferente.*

Parágrafo Segundo.- *No existirá derecho de retracto a favor de la sociedad.*

Artículo 12º. Clases y Series de Acciones.- *Por decisión de la asamblea general de accionistas, adoptada por uno o varios accionistas que representen la totalidad de las acciones suscritas, podrá ordenarse la emisión de acciones con dividendo preferencial, o cualesquiera otras que los accionistas decidieren, siempre que fueren compatibles con las normas legales vigentes. Una vez autorizada la emisión por la asamblea general de accionistas, el representante legal aprobará el reglamento correspondiente, en el que se establezcan los derechos que confieren las acciones emitidas, los términos y condiciones en que podrán ser*

suscritas y si los accionistas dispondrán del derecho de preferencia para su suscripción.

***Parágrafo**.- Para emitir acciones privilegiadas, será necesario que los privilegios respectivos sean aprobados en la asamblea general con el voto favorable de un número de accionistas que represente por lo menos el 75% de las acciones suscritas. En el reglamento de colocación de acciones privilegiadas, que será aprobado por la asamblea general de accionistas, se regulará el derecho de preferencia a favor de todos los accionistas, con el fin de que puedan suscribirlas en proporción al número de acciones que cada uno posea en la fecha del aviso de oferta.*

***Artículo 13º. Voto múltiple.-** Salvo decisión de la asamblea general de accionistas aprobada por el 100% de las acciones suscritas, no se emitirán acciones con voto múltiple. En caso de emitirse acciones con voto múltiple, la asamblea aprobará, además de su emisión, la reforma a las disposiciones sobre quórum y mayorías decisorias que sean necesarias para darle efectividad al voto múltiple que se establezca.*

***Artículo 14º. Acciones de pago.-** En caso de emitirse acciones de pago, el valor que representen las acciones emitidas respecto de los empleados de la sociedad, no podrá exceder de los porcentajes previstos en las normas laborales vigentes.*

Las acciones de pago podrán emitirse sin sujeción al derecho de preferencia, siempre que así lo determine la asamblea general de accionistas.

Artículo 15°. Transferencia de acciones a una fiducia mercantil.- *Los accionistas podrán transferir sus acciones a favor de una fiducia mercantil, siempre que en el libro de registro de accionistas se identifique a la compañía fiduciaria, así como a los beneficiarios del patrimonio autónomo junto con sus correspondientes porcentajes en la fiducia.*

Artículo 16°. Restricciones a la negociación de acciones.- *Durante un término de cinco años, contado a partir de la fecha de inscripción en el registro mercantil de este documento, las acciones no podrán ser transferidas a terceros, salvo que medie autorización expresa, adoptada en la asamblea general por accionistas representantes del 100% de las acciones suscritas. Esta restricción quedará sin efecto en caso de realizarse una transformación, fusión, escisión o cualquier otra operación por virtud de la cual la sociedad se transforme o, de cualquier manera, migre hacia otra especie asociativa.*

La transferencia de acciones podrá efectuarse con sujeción a las restricciones que en estos estatutos se prevén, cuya estipulación obedeció al deseo de los fundadores de mantener la cohesión entre los accionistas de la sociedad.

Artículo 17°. Cambio de control.- *Respecto de todos aquellos accionistas que en el momento de la constitución de la sociedad o con posterioridad fueren o llegaren a ser una sociedad, se aplicarán las normas relativas a cambio de control previstas en el artículo 16 de la Ley 1258 de 2008.*

Capítulo III

Órganos sociales

Artículo 18º. Órganos de la sociedad.- *La sociedad tendrá un órgano de dirección, denominado asamblea general de accionistas, una Junta Directiva y un representante legal. La revisoría fiscal solo será provista en la medida en que lo exijan las normas legales vigentes.*

Artículo 19º. Asamblea general de accionistas.- *La asamblea general de accionistas la integran los accionistas de la sociedad, reunidos con arreglo a las disposiciones sobre convocatoria, quórum, mayorías y demás condiciones previstas en estos estatutos y en la ley.*

Cada año, dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio, el 31 de diciembre del respectivo año calendario, el representante legal convocará a la reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas, con el propósito de someter a su consideración las cuentas de fin de ejercicio, así como el informe de gestión y demás documentos exigidos por la ley.

La asamblea general de accionistas tendrá, además de las funciones previstas en el artículo 420 del Código de Comercio, las contenidas en los presentes estatutos y en cualquier otra norma legal vigente, las siguientes:.

a) La aprobación y modificación del modelo de negocio.
b) Cualquier modificación a los Estatutos Sociales;
c) Cualquier reorganización ya sea mediante transformación, división (escisión), fusión de la Sociedad, reducción del patrimonio de la Sociedad, disminución de capital,

d) Disolución de la Sociedad antes del término de duración pactado, la solicitud de adopción a trámites de procesos concursales o de reestructuración o la implementación de cualquier plan de liquidación o disolución respecto a la Sociedad;

e) Aprobación de contribuciones de capital.

f) Aprobación de contribuciones de capital no efectuadas en dinero y la valorización de los aportes en especie correspondientes;

g) Enajenación, arrendamiento, imposición de gravámenes o limitaciones al dominio de la Sociedad que involucren el 50% o más del activo de la sociedad sea que se incluya o no su pasivo;

h) La aprobación o modificación de cualquier política de dividendos incluyendo la cantidad de las utilidades de la Sociedad que se han de reinvertir;

i) La constitución, adquisición, enajenación y disolución de sociedades en las que la sociedad tenga participación;

j) Aprobación de planes de opción de Acciones;

k) La creación de otro tipo de acciones y acciones de pago en la Sociedad y la conversión de éstas en acciones ordinarias, así como la emisión de acciones o valores convertibles en acciones que se apruebe colocar sin sujeción al derecho de preferencia;

L) La fijación del precio y demás características para la colocación de las acciones que se emitan;

n) El pago de dividendos en acciones o en cualquier otra clase de bien distinto de dinero.

La asamblea será presidida por el representante legal y en caso de ausencia de éste, por la persona designada por el o los accionistas que asistan.

Los accionistas podrán participar en las reuniones de la asamblea, directamente o por medio de un poder conferido a favor de cualquier accionista o persona jurídica en dicho evento se probara, incluido el representante legal o cualquier otro individuo, aunque ostente la calidad de empleado o administrador de la sociedad.

Los accionistas deliberarán con arreglo al orden del día previsto en la convocatoria. Con todo, los accionistas podrán proponer modificaciones a las resoluciones sometidas a su aprobación y, en cualquier momento, proponer la revocatoria del representante legal.

Artículo 20°. Convocatoria a la asamblea general de accionistas.- *La asamblea general de accionistas podrá ser convocada a cualquier reunión por ella misma o por el representante legal de la sociedad, mediante comunicación escrita dirigida a cada accionista con una antelación mínima de cinco (15) días hábiles.*
En el evento de presentación de libros, cinco días (5) en sesiones ordinarias
En la primera convocatoria podrá incluirse igualmente la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria, en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quórum.

Uno o varios accionistas que representen por lo menos el 20% de las acciones suscritas podrán solicitarle al representante legal que convoque a una reunión de la asamblea general de accionistas, cuando lo estimen conveniente.

Artículo 21°. Renuncia a la convocatoria.- *Los accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la asamblea, mediante comunicación escrita enviada al representante legal de la sociedad antes, de la*

sesión correspondiente. Los accionistas también podrán renunciar a su derecho de inspección por medio del mismo procedimiento indicado.

Artículo 22°. Derecho de inspección.- *El derecho de inspección podrá ser ejercido por los accionistas durante todo el año. En particular, los accionistas tendrán acceso a la totalidad de la información de naturaleza financiera, contable, legal y comercial relacionada con el funcionamiento de la sociedad, así como a las cifras correspondientes a la remuneración de los administradores sociales. En desarrollo de esta prerrogativa, los accionistas podrán solicitar toda la información que consideren relevante para pronunciarse, con conocimiento de causa, acerca de las determinaciones sometidas a consideración del máximo órgano social, así como para el adecuado ejercicio de los derechos inherentes a las acciones de que son titulares.*

Los administradores deberán suministrarles a los accionistas, en forma inmediata, la totalidad de la información solicitada para el ejercicio de su derecho de inspección.

La asamblea podrá reglamentar los términos, condiciones y horarios en que dicho derecho podrá ser ejercido.

Artículo 23°. Reuniones no presenciales.- *Se podrán realizar reuniones por comunicación simultánea o sucesiva y por consentimiento escrito, en los términos previstos en la ley. En ningún caso se requerirá de delegado de la Superintendencia de Sociedades para este efecto.*

Artículo 24º. Régimen de quórum y mayorías decisorias: *La asamblea deliberará con un número singular o plural de accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones suscritas con derecho a voto. Las decisiones se adoptarán con los votos favorables de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones con derecho a voto presentes en la respectiva reunión.*

Cualquier reforma de los estatutos sociales requerirá el voto favorable del 100% de las acciones suscritas, incluidas las siguientes modificaciones estatutarias:

(i) *La modificación de lo previsto en el artículo 16 de los estatutos sociales, respecto de las restricciones en la enajenación de acciones.*

(ii) *La realización de procesos de transformación, fusión o escisión.*

(iii) *La inserción en los estatutos sociales de causales de exclusión de los accionistas o la modificación de lo previsto en ellos sobre el particular;*

(iv) *La modificación de la cláusula compromisoria;*

(v) *La inclusión o exclusión de la posibilidad de emitir acciones con voto múltiple; y*

(vi) *La inclusión o exclusión de nuevas restricciones a la negociación de acciones.*

Parágrafo.- *Así mismo, requerirá determinación unánime del 100% de las acciones suscritas, la determinación relativa a la cesión global de activos en los términos del artículo 32 de la Ley 1258 de 2008*

Artículo 25º. Fraccionamiento del voto: *Cuando se trate de la elección de comités u otros cuerpos colegiados, los accionistas podrán fraccionar su voto.*

Para crearse junta directiva, la totalidad de sus miembros serán designados por mayoría simple de los votos emitidos en la correspondiente elección. Para el efecto, quienes tengan intención de postularse confeccionarán planchas completas que contengan el número total de miembros de la junta directiva. Aquella plancha que obtenga el mayor número de votos será elegida en su totalidad.

Artículo 26°. Actas.- *Las decisiones de la asamblea general de accionistas se harán constar en actas aprobadas por una comisión de tres accionistas presentes en el acto, designada por la asamblea general de accionistas.*

En las actas deberá incluirse información acerca de la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día, las personas designadas como presidente y secretario de la asamblea, la identidad de los accionistas presentes o de sus representantes o apoderados, los documentos e informes sometidos a consideración de los accionistas, la síntesis de las deliberaciones llevadas a cabo, la transcripción de las propuestas presentadas ante la asamblea y el número de votos emitidos a favor, en contra y en blanco respecto de cada una de tales propuestas.

Las actas deberán ser firmadas por el presidente y el secretario de la asamblea. La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas.

ARTICULO 27.- JUNTA DIRECTIVA: *La Junta Directiva estará integrada por cinco (3) miembros principales, junto con sus correspondientes suplentes personales, elegidos por votación mayoritaria para períodos de un (1) año.*

En caso de que la Asamblea no haga la elección correspondiente o esta fuere parcial, la Junta Directiva anterior y los miembros que no fueren reemplazados, se considerarán reelegidos mientras no se registren nuevos nombramientos en la Cámara de Comercio del domicilio social. La Junta Directiva de su seno elegirá al Presidente del mismo por un período de un (1) año, período este que será coincidente con el periodo para el cual ha sido designada la Junta Directiva. A falta de designación del Presidente, dicho nombramiento se harán ad-hoc al inicio de cada reunión de la Junta. La elección del Presidente de la Junta Directiva será aprobada con el voto de la mitad más uno de los miembros presentes en la reunión en que el tema fuere sometido a consideración.

PARÁGRAFO PRIMERO: FUNCION DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: Será función del Presidente de la Junta Directiva, presidir las sesiones de la misma y suscribir las actas de las reuniones conjuntamente con el Secretario.

***ARTÍCULO 28°.- REUNIONES**: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una (1) vez cada dos (2) meses, el día y hora que ella acuerde y extraordinariamente, cada vez que sea convocada por ella misma, por dos (2) de sus miembros que actúen como principales, por el Gerente de la sociedad, o por el Revisor Fiscal. La convocatoria a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva se hará con, por lo menos, cinco (5) días hábiles de antelación, por medio de carta, telegrama, fax o cualquier medio de comunicación idóneo del cual quede constancia por escrito dirigido personalmente a cada uno de sus miembros. La Junta Directiva se reunirá en la sede de la sociedad, pero en casos especiales sus miembros podrán acordar un lugar diferente para reunirse, así como celebrar*

reuniones no presenciales de conformidad con lo establecido en la ley, así como reunirse en cualquier momento y lugar cuando estuviere presente la totalidad de sus miembros.

***ARTÍCULO 29°.- QUÓRUM Y MAYORIAS**: La Junta Directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros electos, excepto que estos estatutos establezcan un quórum superior. Salvo disposición estatutaria en contrario, se presumirá que la Junta Directiva de la sociedad, tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social hasta por un monto de 200 SMMLV y para tomar las determinaciones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines.*

***ARTÍCULO 30°.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**: Son funciones de la Junta Directiva las cuales serán aprobadas con el voto favorable de la mayoría de sus miembros electos:*

a) Vigilar la marcha económica y administrativa de la sociedad y adoptar las medidas que exigiere el interés social y determinar la política general de la compañía;

b) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la sociedad, así como los programas de inversión;

c) Convocar a la Asamblea de Accionistas a sesiones extraordinarias en los términos establecidos en la ley y en estos estatutos;

d) Reglamentar la colocación de acciones que la sociedad tuviere en reserva y las que emita posteriormente la sociedad;

e) Autorizar el establecimiento de sucursales, agencias y otras dependencias de la sociedad en el país y en el exterior, nombrando los respectivos administradores,

sus funciones y atribuciones;

f) Solicitar informes al Gerente sobre cualquier asunto relacionado con las actividades de la sociedad;

g) Someter a la consideración de la Asamblea de Accionistas en sus sesiones ordinarias, los estados financieros de fin de ejercicio acompañado de un informe sobre el estado de la situación económica y financiera de la sociedad, adicionado con los datos contables y estadísticos pertinentes y complementados con los datos prescritos en la ley, así como recomendar a la Asamblea la forma de distribución de utilidades de la compañía.

h) Autorizar al Gerente o a sus suplentes para:

(i) Enajenar, prometer, ceder o traspasar o gravar bienes inmuebles de la compañía,

(ii) Celebrar operaciones pasivas de crédito para ser pagadas por la sociedad en moneda extranjera cualquiera sea su cuantía,

(iii) Celebrar operaciones pasivas de crédito o préstamos para ser pagados por la sociedad en moneda en curso legal en Colombia, cuando su cuantía sea superior al equivalente de 100 SMMLV,

(iv) Celebrar cualquier acto o contrato no clasificado anteriormente, cuya cuantía individual exceda de 100 SMMLV;

I) Autorizar la enajenación, gravamen o concesión de marcas, patentes o cualquier derecho de propiedad industrial o intelectual de la sociedad;

j) Autorizar el otorgamiento de poderes generales cuando el representante legal pretenda delegar íntegramente alguna de las funciones que por estos estatutos o por ley le corresponden. En caso de autorizarse el otorgamiento del poder general, respecto de las funciones delegadas, el Representante legal estará sujeto a las limitaciones que por la naturaleza del acto y por la cuantía prevén estos estatutos para el gerente o sus suplentes;

k) En general, dirigir las operaciones sociales conociendo de todo aquello que no esté reservado a la Asamblea de Accionistas. Salvo disposición en contrario, se presumirá que la Junta Directiva tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro de su objeto social y tomar las determinaciones necesarias en orden de que la sociedad cumpla sus fines;

l)readquisición de Acciones o cualquier otro mecanismo similar o que tenga efectos similares;

m) Otorgamiento de garantías para respaldar obligaciones de terceros;

n) La aprobación y modificación del plan de negocios de la sociedad.

PARAGRAFO PRIMERO: MAYORIAS ESPECIALES. Son funciones de la Junta Directiva, que se aprueban con el voto afirmativo del 100% de sus miembros las siguientes:

a) La autorización al gerente para La realización de inversiones que individualmente o en conjunto (cuando tengan el mismo origen o causa) tengan un monto superior a 100 smmv, con excepción de las inversiones de tesorería o financieras;

b) La enajenación de activos por un valor superior a 50 smmv

c) La realización de operaciones de crédito que superen la suma de 100smmv;

d) La aprobación de cualquier operación relacionada directa o indirectamente con los accionistas o sus vinculados económicos;

e) La aprobación y modificación de la política de inversiones financieras y de cobertura de la sociedad;

f) La contratación de consultorías que tengan un monto superior a 100smmv

g) La realización de inversiones no contempladas en el plan de negocios

aprobado o que se encuentren fuera del giro ordinario de los negocios;

h) El nombramiento, remoción y fijación de la remuneración del Gerente General.

i) La aprobación de cualquier código de buen gobierno.

j) Otorgamiento de garantías para respaldar obligaciones de las filiales de la Sociedad.

PARAGRAFO SEGUNDO – LIBRO DE ACTAS: De lo ocurrido en las reuniones de la Junta Directiva se dejará constancia de un libro de actas registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario.

Las copias podrán expedirse con la firma del Presidente o del Secretario.

Artículo 31°. Representación Legal.- *La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural que puede ser un accionista.*

La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la ley laboral, si fuere el caso.

La revocación del contrato de trabajo, por parte de la asamblea general de accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo.

En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de ésta.

Articulo 32°. Funciones del Gerente o Representante Legal:

a) Representar a la sociedad en todos los actos que efectúe, judicial y/o extrajudicialmente, ante cualquier clase de autoridad y constituir mandatarios especiales que lleven la representación de la compañía en determinados casos, cuando ello se considere conveniente o necesario.

b) Definir, orientar y velar por el cumplimiento y ejecución de la política general de la sociedad, de acuerdo con las normas trazadas por la Junta Directiva y la Asamblea General de Accionistas.

c) Nombrar y remover los empleados y trabajadores que se requieran para el funcionamiento de la sociedad cuyo nombramiento no estuviere reservado a otro órgano social, así como fijarles sus funciones y remuneración e informar de las designaciones correspondientes a la Junta Directiva.

d) Convocar a los órganos sociales en los casos que prevén estos estatutos.

e) Rendir a la Junta Directiva un informe anual sobre las actividades que ha desarrollado en cumplimiento de sus funciones y en todo caso, al retiro del cargo por cualquier motivo.

f) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la empresa.

g) Celebrar y ejecutar todos los actos o contratos hasta el monto autorizado, comprendidos dentro del objeto social o a que haya lugar para el desarrollo del mismo.

h) Delegar en funcionarios de la sociedad, cualquiera de las funciones de que trata este artículo, salvo las facultades que la ley le ha conferido expresamente.

i) Mantener a la Junta Directiva debidamente informada de la marcha de los negocios sociales y proporcionarle todos los datos o informes que ésta le llegare a solicitar.

j) Velar porque se lleven en legal forma las cuentas de la sociedad.

k) Ejercer las demás funciones que le señale la Asamblea General de Accionistas

y aquellas que correspondan a la naturaleza de su cargo y a lo que los presentes estatutos disponen.

l) Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

Capítulo IV

Disposiciones Varias

Artículo 33º. Reserva Legal.- *la sociedad constituirá una reserva legal que ascenderá por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito, formado con el diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Cuando esta reserva llegue al cincuenta por ciento mencionado, la sociedad no tendrá obligación de continuar llevando a esta cuenta el diez por ciento de las utilidades líquidas. Pero si disminuyere, volverá a apropiarse el mismo diez por ciento de tales utilidades, hasta cuando la reserva llegue nuevamente al límite fijado.*

Artículo 34º. Utilidades.- *Las utilidades se repartirán con base en los estados financieros de fin de ejercicio, previa determinación adoptada por la asamblea general de accionistas. Las utilidades se repartirán en proporción al número de acciones suscritas de que cada uno de los accionistas sea titular.*

Artículo 35°. Resolución de conflictos.- *Todos los conflictos que surjan entre los accionistas por razón del contrato social, salvo las excepciones legales, serán dirimidos por la Superintendencia de Sociedades, con excepción de las acciones de impugnación de decisiones de la asamblea general de accionistas, cuya resolución será sometida a arbitraje, en los términos previstos en el artículo 36 de estos estatutos.*

Artículo 36°. Cláusula Compromisoria.- *La impugnación de las determinaciones adoptadas por la asamblea general de accionistas deberá adelantarse ante un Tribunal de Arbitramento conformado por un árbitro, el cual será designado por acuerdo de las partes, o en su defecto, por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Tunja. El árbitro designado será abogado inscrito, fallará en derecho y se sujetará a las tarifas previstas por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Tunja .El Tribunal de Arbitramento tendrá como sede el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Tunja, se regirá por las leyes colombianas y de acuerdo con el reglamento del aludido Centro de Conciliación y Arbitraje.*

Artículo 37°. Ley aplicable.- *La interpretación y aplicación de estos estatutos está sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley 1258 de 2008 y a las demás normas que resulten aplicables.*

Capítulo V

Disolución y Liquidación

Artículo 38°. Disolución.- *La sociedad se disolverá:*

1° Por vencimiento del término previsto en los estatutos, si lo hubiere, a menos que fuere prorrogado mediante documento inscrito en el Registro mercantil antes

de su expiración;

2° Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social;

3° Por la iniciación del trámite de liquidación judicial;

4° Por voluntad de los accionistas adoptada en la asamblea o por decisión del accionista único;

5° Por orden de autoridad competente, y

6° Por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la sociedad por debajo del cincuenta por ciento del capital suscrito.

Parágrafo primero.- *En el caso previsto en el ordinal primero anterior, la disolución se producirá de pleno derecho a partir de la fecha de expiración del término de duración, sin necesidad de formalidades especiales. En los demás casos, la disolución ocurrirá a partir de la fecha de registro del documento privado concerniente o de la ejecutoria del acto que contenga la decisión de autoridad competente.*

Artículo 39°. Enervamiento de las causales de disolución.- *Podrá evitarse la disolución de la sociedad mediante la adopción de las medidas a que hubiere lugar, según la causal ocurrida, siempre que el enervamiento de la causal ocurra durante los seis meses siguientes a la fecha en que la asamblea reconozca su acaecimiento. Sin embargo, este plazo será de dieciocho meses en el caso de la causal prevista en el ordinal 6° del artículo anterior.*

Artículo 40°. Liquidación.- *La liquidación del patrimonio se realizará conforme al procedimiento señalado para la liquidación de las sociedades de responsabilidad limitada. Actuará como liquidador el representante legal o la persona que designe*

la asamblea de accionistas.

Durante el período de liquidación, los accionistas serán convocados a la asamblea general de accionistas en los términos en los términos y condiciones previstos en los estatutos y en la ley. Los accionistas tomarán todas las decisiones que le corresponden a la asamblea general de accionistas, en las condiciones de quórum y mayorías decisorias vigentes antes de producirse la disolución

323

Tunja, mayo 17 de 2016

Yo Yolanda Corredor Sánchez en mi calidad de representante legal del **Grupo Agroindustrial CAMVER S.A.S. Nit.900838066** identificada como aparece al pie de mi firma certifico que los socios de esta empresa son: Antonio José Sanabria con cultivos ubicados en el municipio de Soracá, Aquilino Amaya Guio con cultivos ubicados en Toca y Soracá, Francisco Ochoa con cultivos ubicados en Toca, Iván Garrido con cultivos ubicados en Tuta y Toca, Alexander Alfonso Sanabria con cultivos ubicados en Motavita, Duitama, Siachoque, Nelson Becerra Sanabria en Toca, Orlando Guio en Toca, Libardo Melo y Yolanda Corredor en Toca. Todos dedicados a cultivar y comercializar papa para proceso y consumo.

Yolanda Corredor

YOLANDA CORREDOR SANCHEZ

C.C.40022785

REPRESENTAANTE LEGAL

Tunja, Mayo de 2016

Yo Yolanda Corredor Sánchez identificada como aparece al pie de mi firma y como representante legal del Grupo Agroindustrial CAMVER, certifico que dicha empresa se dedica a: - La producción de papa para procesamiento y consumo directo de las variedades R12, Pastusa Suprema, Tocarreña y Rubí. – A producir semilla Certificada de papa, en el momento 17 bultos de semilla básica de Parda Pastusa y 5 bultos de semilla básica de R12, siembra realizada en el presente mes en la vereda Tuaneca del municipio de Toca. – A la desarrollar un proyecto para llegar a la comercialización directa de la papa negra para consumo con Grandes superficies, tramitando el código requerido y otorgando valor agregado (cepillado, empaque con nuestra marca propia) que facilite tal fin.

En constancia se firma el 18 de Mayo de 2016 en Tunja,

Yolanda Corredor.

YOLANDA CORREDOR SÁNCHEZ

C.C.40022785

Bogotá D.C., 02 de agosto de 2015.

Señores
PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA.
Atn. Representante Legal
Carrera 69 No. 21-03
Bogotá D.C

Re.: *Oferta de suministro de papa comercial de la variedad Diacol Capiro (R12 Negra).*

Apreciados señores:

GRUPO AGROINDUSTRIAL CAMVER S.A.S con **NIT No 900838066-8** sociedad legalmente establecida en Colombia, domiciliada en la ciudad de **Tunja (BOY)**, representada en este acto por **YOLANDA CORREDOR SÁNCHEZ,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número **40´022.785 de TUNJA (BOY),** domiciliada en la cuidad de **Tunja (BOY)** actuando en propio nombre y representación (en adelante el "Oferente"), formulo a **PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA**. (en adelante "el Destinatario") oferta mercantil irrevocable para el suministro de papa comercial de la variedad Diacol Capiro (R12 Negra) (en adelante la "Oferta") de acuerdo con los términos y condiciones que se indican a continuación:

PRIMERO.-DECLARACIONES DEL OFERENTE.-El Oferente declara que: (i) su actividad principal consiste en la siembra, producción, compra y venta de productos e insumos relacionados con la agricultura, para cuyo efecto cuenta con los lotes de terreno descritos en el Anexo A de este Contrato (en adelante los "Lotes de Terreno"); (ii) tiene la infraestructura y los recursos propios, así como la experiencia y tecnología suficiente para obtener y suministrar las producciones de papa comercial de la variedad Diacol Capiro (R12 Negra) requeridas por el Destinatario; y (iii) tiene su domicilio en **la Carrera 4 No 35-73 Int 24** de la ciudad de **TUNJA (BOY).**
.

SEGUNDO.-OBJETO DE LA OFERTA.-La presente Oferta tiene como objeto establecer los términos y condiciones mediante los cuales el Oferente suministraría al Destinatario, en el evento en que éste acepte la Oferta, y el Destinatario, a su vez, adquiriría del Oferente en un plazo máximo de un (1) año contado a partir de la aceptación de la presente Oferta, un máximo de **400** toneladas de papa comercial de la **variedad Diacol Capiro (R12 Negra)** de las condiciones técnicas y de calidad descritas en el Anexo B de esta Oferta, producto de la siembra en los Lotes de Terreno (en adelante la "Papa").

PARÁGRAFO.-En desarrollo de lo previsto por el numeral 2 del artículo 969 del Código de Comercio, en caso de ser aceptada la presente Oferta, el Destinatario determinará: (i) la cuantía total del suministro, sin exceder el límite máximo de **400** toneladas de Papa y (ii) la cuantía de Papa que requiera le sea suministrada cada vez según sus necesidades, la cual no podrá ser superior a la cuantía total estimada para cada una de las siembras en los Lotes de Terreno (según las cantidades indicadas en el Anexo A de esta Oferta), cuantía que será indicada en cada orden de compra cuyo formato se adjunta como Anexo E (en adelante las "Ordenes de Compra"). Siempre que se emita una Orden de Compra, la misma estará sujeta a los términos y condiciones de esta Oferta y no podrá modificar los términos aquí contenidos. En caso de contradicción entre la Orden y la Oferta, prevalecerá la Oferta.

TERCERO.-ESPECIFICACIONES DE CALIDAD.-La Papa objeto de la presente Oferta cumplirá con las especificaciones de calidad establecidas en el Anexo B de esta Oferta, sin perjuicio de las adicionales que determine en cualquier momento el Destinatario. En desarrollo de lo anterior, el Destinatario podrá rechazar las entregas de Papa que haga el Oferente cuando ésta no cumpla con las condiciones técnicas, de calidad o cualquier otra de las que se encuentran especificadas en la presente Oferta, sus anexos o en la respectiva Orden de Compra.

CUARTO.-ENTREGA Y RECIBO DE LA PAPA.-El Oferente hará entrega de la Papa al Destinatario debidamente empacada en sacos nuevos con capacidad para cincuenta (50) kilogramos cada uno, cuyo volumen se indicará en la respectiva Orden de Compra, en las instalaciones del Destinatario ubicadas en la carrera 69 No. 19-75 de Bogotá, D.C. o en el lugar indicado por escrito al Oferente en la respectiva Orden de Compra, siempre y cuando dicho lugar no se encuentre a más de 50 kilómetros de la dirección precitada. El Oferente asumirá todos y cada uno de los costos derivados del transporte, seguros y fletes hasta el sitio de entrega de la Papa. El Oferente entregará la Papa dentro del término establecido en cada Orden de Compra, término que, en todo caso no, podrá ser inferior a **150** días calendario ni mayor a ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la fecha de presentación de cada Orden de Compra.

PARÁGRAFO PRIMERO.-En el día o los días en que se efectúe la entrega de Papa, el Departamento de Control de Calidad del Destinatario verificará que la Papa entregada por el Oferente cumpla con las especificaciones establecidas en la Oferta, sus anexos y en la respectiva Orden de Compra. Si la muestra de calidad de una entrega específica de Papa cumple, a juicio del Destinatario, con las especificaciones de calidad, la totalidad de la misma pasará a la báscula correspondiente para verificación de la cantidad entregada, para lo cual las partes suscribirán un Acta de Entrega – Recepción indicando el peso o cantidad de la Papa recibida y el precio de la misma. Se entenderá que la persona que entregue la Papa al Destinatario está debidamente facultada por el Oferente para suscribir la referida acta. Sujeto a lo establecido en el parágrafo segundo del artículo quinto de esta Oferta, si a juicio del Destinatario la Papa entregada no reúne dichas calidades, no se perfeccionará la correspondiente compraventa, los embarques de dicha Papa serán rechazados y no existirá ninguna obligación por parte del Destinatario de pagar por ellos.

PARÁGRAFO SEGUNDO.-En caso de que la Papa entregada por el Oferente presente defectos de calidad o cantidad, el Destinatario informará al Oferente sobre dicha situación. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por parte del Destinatario al Oferente sobre los defectos de calidad o cantidad de la Papa, el Oferente no se pronuncia, se entenderá que el Oferente acepta la existencia de los defectos señalados por el Destinatario, pudiendo el Destinatario ejercer los derechos que se establecen a su favor en la cláusula Tercera anterior o en el parágrafo Segundo de la cláusula Quinta de esta Oferta.

En el evento en que el Oferente se pronuncie sobre los defectos de calidad o cantidad alegados por el Destinatario en relación con la Papa entregado, existiendo desacuerdo entre las partes sobre la calidad de la Papa, las mismas expresamente designan al Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, para que nombre un perito quien se encargará de resolver el asunto.

QUINTO.-PRECIO DE COMPRA.-En caso de ser aceptada la presente Oferta, el Destinatario se obliga a pagar al Oferente, en la forma y términos establecidos en esta Oferta, un precio fijo de **400 Ton, a $700/Kilo**, pesos moneda corriente, incluyendo IVA, por cada kilo de Papa entregado al Destinatario y aceptado por este. Las Partes acuerdan expresamente que este precio se mantendrá no obstante cualquier variación en los precios de la Papa en el mercado, en especial, aquellos ocurridos en los lapsos de tiempo dentro de los cuales el Oferente se obliga a entregar la Papa.

PARÁGRAFO PRIMERO.-El precio establecido incluye todos los costos y gastos en que pueda incurrir el Oferente, incluyendo, pero sin limitarse, al cultivo y recolección de la Papa, y al transporte, seguros y fletes de la Papa hasta el sitio de entrega indicado en el artículo cuarto de la presente Oferta.

PARÁGRAFO SEGUNDO.-En el evento en que la calidad de la Papa no se ajuste a cualesquiera de las especificaciones de calidad establecidas en la Oferta, sus anexos y en la respectiva Orden de Compra, el Destinatario hará uso de la Tabla de Bonificaciones y Descuentos de Papa, que se adjunta a la presente como Anexo C, para comprar y recibir la referida Papa conforme con los términos y condiciones estipulados en la presente Oferta (salvo aquellos relacionados con el precio y la calidad de la Papa). En este caso, el Oferente estará obligado a venderle al Destinatario la cantidad de Papa que este último le indique y al precio de la Papa indicado anteriormente en esta cláusula se le hará un descuento hasta del **quince por ciento (15%)** según el acuerdo que para tal efecto lleguen las partes. Los defectos de calidad y el referido descuento constarán en el Acta de Entrega – Recepción a que hace referencia el parágrafo primero del artículo cuarto de esta Oferta.

El Oferente autoriza al Destinatario para hacer descuentos por tierra (tierra adherida a la papa) hasta por un máximo de 3% sobre el volumen total por entrega. El porcentaje de descuento por tierra será determinado por el Destinatario en el momento del análisis de calidad y será hecho en volumen por entrega.

SEXTO.-FORMA DE PAGO.-El Destinatario le pagará al Oferente el precio indicado en cada Orden de Compra una vez que aquel haya recibido y aceptado, a su entera satisfacción, la Papa objeto de cada entrega. Para tal efecto, el Oferente presentará factura al Destinatario, por cada Orden de Compra y entrega realizada, la cual deberá indicar expresamente: (i) nombre del Oferente; (ii) número de cédula del Oferente; (iii) número de kilos de Papa entregados y aceptados conforme con lo establecido en el Acta de Entrega - Recepción; y (iv) datos completos de la(s) cuenta(s) bancaria(s) en donde el Destinatario debe realizar el respectivo pago, indicando específicamente el número de cuenta, el nombre del titular de la(s) cuenta(s) y el nombre del banco. Adicionalmente, el Oferente deberá adjuntar a la factura una copia de la respectiva Orden de Compra y del Acta de Entrega – Recepción debidamente suscrita por las partes. El Destinatario pagará la factura dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de la presentación de la misma por parte del Oferente, siempre y cuando la factura haya sido aceptada por el Destinatario y cumpla con los requisitos anteriormente mencionados. El pago se realizará mediante transferencia electrónica bancaria a la(s) cuenta(s) bancaria(s) indicadas por el Oferente en la respectiva factura según lo dispuesto anteriormente.

SÉPTIMO.-INSPECCION DE CAMPO.-El Destinatario queda expresamente autorizado para realizar visitas a los Lotes de Terreno. Las personas que el Destinatario designe para el efecto podrán verificar en cualquier momento las calidades de la Papa y, en dado caso, decidir que determinado lote, o fracción del mismo, no cumple con las especificaciones establecidas en la Oferta. En este caso, el Destinatario le informará al Oferente tal circunstancia y excluirá dicho lote o fracción del mismo del contrato, quedando liberado de recibir Papa cosechada en tal lote y de pagar por ella. El Oferente se obliga a dar toda clase de facilidades y ayuda al personal del Destinatario, para el cabal cumplimiento de sus funciones.

OCTAVO.-PRODUCCIÓN EN LOS LOTES DE TERRENO.-En el evento en que el Destinatario acepte la presente Oferta, el suministro se efectuará única y exclusivamente sobre la Papa que efectivamente se produzca en los Lotes de Terreno, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en esta Oferta. La Papa deberá ser cosechada al término de su ciclo vegetativo, máximo ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la fecha de la respectiva siembra (según las fechas que se indican en el Anexo A de esta Oferta) o cuando el Departamento Técnico del Destinatario así lo requiera. El riesgo de deterioro o la pérdida, parcial o total de Papa corre por cuenta del Oferente mientras esté pendiente la entrega de la Papa al Destinatario y su aceptación.

PARÁGRAFO PRIMERO.-El Oferente y un representante autorizado del Destinatario dejarán constancia por escrito sobre la obtención o no obtención de la cosecha de Papa en los Lotes de Terreno. En ese momento, también por escrito, determinarán la cantidad de Papa que se produjo. En el evento en que, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito: (i) el Oferente no pueda o no haya logrado cosechar cantidad alguna de Papa en los Lotes de Terreno, ambas partes renuncian en forma expresa a cualquier acción o derecho que pudieran ejercitar en contra de la otra parte para reclamar cumplimiento de entregas, obligación de compra, precio o cualquier otra obligación relacionada con esta Oferta, debiendo el Oferente asumir, de forma exclusiva, la totalidad de los costos y gastos en que haya incurrido como consecuencia de la siembra de Papa y de la ejecución del contrato que resulte de la aceptación de esta Oferta, incluyendo pero sin limitarse, a la debida y oportuna devolución al Destinatario del anticipo entregado al Oferente de conformidad con lo establecido en el artículo décimo de esta Oferta; o (ii) el Oferente haya obtenido cosecha de Papa pero sin lograr como mínimo la cantidad total del suministro prevista en el artículo segundo de esta Oferta, el Oferente se obliga a venderle al Destinatario y éste a comprarle a aquel, bajo los términos de esta Oferta, la cantidad de Papa cosechada, y ambas partes renuncian en forma expresa a cualquier acción o derecho que pudieran ejercitar en contra de la otra parte para reclamar cumplimiento de entregas, obligación de compra, precio o cualquier otra obligación por concepto de la cantidad de Papa no cosechada, debiendo el Oferente asumir, de forma exclusiva, la totalidad de los costos y gastos en que haya incurrido como consecuencia de la siembra de la Papa y de la ejecución del contrato que resulte de esta Oferta, incluyendo pero sin limitarse, a la debida y oportuna devolución al Destinatario del anticipo entregado al Oferente y que, por razones de la cantidad de Papa cosechada, no fue posible descontar totalmente del precio de la Papa, de conformidad con lo establecido en el artículo décimo de esta Oferta.

PARÁGRAFO SEGUNDO.-En desarrollo de lo establecido anteriormente, el Oferente se compromete a informar por escrito y de manera inmediata al Destinatario la ocurrencia de hechos tales como heladas, inundaciones, sequías, plagas, enfermedades, contaminaciones y demás eventos semejantes que puedan afectar o hayan afectado la Papa o los Lotes de Terreno, así como cualquier otra situación que afecte o pueda afectar la ejecución del contrato que resulte de la aceptación de esta Oferta. Lo anterior sin perjuicio de las visitas que realice el personal del Destinatario según lo dispuesto por el artículo séptimo de esta Oferta.

PARÁGRAFO TERCERO.-Si por cualquier motivo o bajo cualquier circunstancia, estando lista la Papa para su cosecha, el Oferente no procede a recogerla u obtenerla, sin perjuicio del derecho del Destinatario de exigir el cumplimiento o la resolución del contrato y la correspondiente indemnización de perjuicios, el Destinatario podrá a su entera y exclusiva discreción optar por sacar directamente la Papa de los Lotes de Terreno, caso en el cual descontará del precio de la Papa todos los costos y gastos relacionados con la referida recogida, así como todos los gastos derivados del transporte, fletes, seguros y demás costos relacionados con la entrega de la Papa en un lugar diferente a aquel establecido en el artículo cuarto de esta Oferta. El Oferente autoriza expresamente al Destinatario a ingresar a los Lotes de Terreno y realizar las actividades anteriormente mencionadas.

NOVENO.-ASISTENCIA TÉCNICA POR PARTE DEL DESTINATARIO.-Cada vez que el Oferente reciba una Orden de Compra podrá solicitar por escrito al Destinatario que le preste, sin costo alguno, asistencia técnica necesaria para el buen manejo agronómico del cultivo a que se refiera la respectiva Orden de Compra. Dicha asistencia será entendida a un nivel de asesoría, y el Oferente quedará en libertad de seguir o no las recomendaciones hechas por los asistentes técnicos designados para tal efecto por el Destinatario. En todo caso, el Destinatario no asume ninguna responsabilidad por la asistencia que le preste, directa o indirectamente, al Oferente o por los resultados de dicha asesoría.

DECIMO.-ENTREGA DE SEMILLA POR PARTE DEL DESTINATARIO.-En caso de ser aceptada la presente Oferta, el Destinatario entregará al Oferente, por concepto de anticipo del precio establecido en el artículo quinto de esta Oferta, la suma de **dieciocho millones setecientos sesenta mil pesos Moneda Corriente (COP $18'760.000,oo) representada en 400 sacos de semilla (la "Semilla"), de cincuenta kilos (50 Kg) cada saco, a razón de $938/Kilo de semilla.** El Destinatario entregará la Semilla al Oferente a los (15) días calendario siguientes a la fecha de la aceptación de esta Oferta en las instalaciones del Destinatario ubicadas en la Carrera 69 No. 21-03 de Bogotá D.C. o en el lugar indicado al Oferente previamente por escrito. En la fecha de entrega, el Oferente y un representante autorizado del Destinatario suscribirán un Acta de Entrega – Recibo de Semilla (según el modelo que se adjunta como Anexo D), en donde conste la debida aceptación de la Semilla por parte del Oferente en cuanto a calidad y cantidad se refiere.

PARÁGRAFO PRIMERO.-El Destinatario descontará del precio de la Papa entregada por el Oferente al Destinatario, una suma de dinero igual al valor del anticipo a que hace referencia este artículo. El descuento se realizará en las tres (3) primeras facturas que presente el Oferente, en cuotas iguales de treinta y tres punto treinta y tres por ciento (33.33%) por cada factura, hasta completar el valor total del anticipo por suministro de semilla.

PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si, por cualquier circunstancia, la cosecha de Papa no se obtiene o si el precio total de la Papa entregada al Oferente es menor que el valor del anticipo previsto en este artículo, adicionalmente a la indemnización de perjuicios a que tenga derecho el Destinatario, el Oferente se obliga a entregar al Destinatario dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha en que las partes verifiquen que no fue posible obtener la cosecha de Papa o que el precio de la Papa obtenida es menor al valor del anticipo, una suma de dinero igual al valor del anticipo (en el primero de los casos) o una suma de dinero igual a la diferencia entre el valor del anticipo y el precio de la Papa entregada al Destinatario (en el segundo de los casos). Si el Oferente no realiza el pago previsto en este artículo, deberá pagar al Destinatario intereses moratorios a una tasa igual a la máxima tasa de mora permitida por las normas colombianas, según la certificación que al efecto expida la Superintendencia Financiera, sin necesidad de requerimiento judicial ni extrajudicial de ningún tipo.

PARÁGRAFO TERCERO.-Para garantizar tanto el pago referido en el parágrafo anterior, como las demás obligaciones que contraerá el Oferente en virtud de la aceptación de esta Oferta, el Oferente se obliga para con

el Destinatario a: (i) dar en prenda a favor del Destinatario su cultivo en los Lotes de Terreno de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Anexo F de la presente Oferta; y (ii) firmar un pagaré a favor del Destinatario, de conformidad con el formato de pagaré y de carta de instrucciones contenidos en el Anexo G de la presente Oferta.

PARÁGRAFO CUARTO.-El Destinatario queda facultado para retener y/o compensar a su favor las sumas que el Oferente le adeude a cualquier título, contra aquellas que el Destinatario adeude al Oferente por cualquier concepto, incluyendo, pero sin limitarse, a aquellas derivadas o relacionadas con cualquier Orden de Compra, y otros contratos de compraventa o suministro celebrados entre las partes.

DÉCIMO PRIMERO.-EXCLUSIVIDAD.-Mientras esté vigente la presente Oferta y/o el contrato derivado se la aceptación de la misma, el Oferente no podrá enajenar, vender o transferir a título alguno la totalidad o parte de la Papa a terceros. Una vez recibida, clasificada y aceptada la Papa indicada en la respectiva Orden de Compra, el Destinatario podrá ceder la totalidad o parte del derecho a comprar dicha Papa a cualquier tercero de su elección, en cuyo caso informará por escrito al Oferente, indicando la cantidad de Papa sobre la cual se ceden los derechos. En tal caso, el Oferente facturará directamente al tercero señalado por el Destinatario, la cantidad de Papa que señale el Destinatario. Si el Oferente incumple con esta obligación, el Destinatario podrá dar por terminado el contrato de suministro que surja entre las partes con ocasión la aceptación de la presente Oferta o exigir su cumplimiento, en cualquiera de los dos casos junto con la correspondiente indemnización de perjuicios.

PARÁGRAFO.-En el evento en que el Destinatario acepte la presente Oferta y que la producción de Papa obtenida en los Lotes de Terreno exceda la cantidad máxima establecida en la cláusula segunda de esta Oferta, el Destinatario podrá optar entre: (a) comprar la producción o volumen excedente en las nuevas condiciones de precio y forma de pago que de mutuo acuerdo convengan las partes; o (b) ceder el derecho a comprar el excedente a un tercero, con quien el Oferente convendrá las nuevas condiciones de precio y forma de pago. El Destinatario tendrá treinta (30) días calendarios contados a partir del aviso que para tal efecto le dé el Oferente para ejercer cualquiera de los mencionados derechos. Si el Destinatario no ejerce ninguno de estos derechos, el Oferente podrá disponer libremente de ese excedente.

DECIMO SEGUNDO.-CLAUSULA PENAL.-En caso de retardo o incumplimiento, parcial o total, por parte del Oferente en la entrega de la Papa, este pagará al Destinatario, a título de pena, la suma de **mil cuatrocientos a pesos moneda corriente ($1.400)** por cada kilogramo dejado de entregar oportunamente al Destinatario, sin perjuicio del derecho del Destinatario de exigir el cumplimiento o la resolución del contrato y la correspondiente indemnización de perjuicios. Para el pago de la pena señalada, el Oferente renuncia al derecho de ser requerido para su pago y también renuncia al derecho de ser constituido en mora para el cumplimiento de la obligación principal.

DÉCIMO TERCERO.-EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.-La presente Oferta y el contrato de suministro que resulte de la aceptación de la misma no constituyen una relación laboral entre el Oferente y el Destinatario, ni entre los empleados, representantes, funcionarios o contratistas del Oferente y el Destinatario.

DÉCIMO CUARTO.-CESIÓN.-El Oferente no podrá ceder el contrato de suministro que resulte de la aceptación de la presente Oferta sin el previo consentimiento por escrito del Destinatario. El Destinatario podrá ceder la totalidad o parte del mencionado contrato mediante simple notificación escrita al Oferente.

DÉCIMO QUINTO.-IRREVOCABILIDAD Y MODIFICACIONES.-De acuerdo con lo establecido por el artículo 846 del Código de Comercio, la presente Oferta es irrevocable. En consecuencia, una vez comunicada al Destinatario, no podrá el Oferente retractarse, so pena de indemnizar los perjuicios que con su revocación cause al Destinatario.

DÉCIMO SEXTO.-DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES.-Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C. y cualquier notificación, requerimiento o comunicación entre las partes derivada de la Oferta y de la ejecución del respectivo contrato de suministro deberá dirigirse a las siguientes direcciones: (i) El Destinatario: Lisardo Ñustes, Gerente de Compras, carrera 69 No. 19-75 de Bogotá D.C. Tel.: 4232480 y 4232510, Fax: 1325191; (ii) El Oferente **GRUPO AGROINDUSTRIAL CAMVER S.A.S.**

NIT No 900838066-8 en la CRA 4 N° 35-73 int 24 de la ciudad de TUNJA (BOY) . Las notificaciones o comunicaciones que sean entregadas personalmente, se entenderán recibidas ese mismo día; las comunicaciones que se remitan por fax, se entenderán recibidas al día siguiente de su envío; y las que se remitan por correo certificado, se entenderán recibidas a los cinco (5) días hábiles de su envío. Si la dirección de cualquiera de las partes cambia durante la vigencia de la presente Oferta o del respectivo contrato de compraventa, deberá informar a la otra Parte de dicho cambio por escrito con quince (15) días calendario de anticipación.

DÉCIMO SÉPTIMO.-CONFIDENCIALIDAD.-El Oferente se compromete a guardar absoluta confidencialidad respecto de la presente Oferta, así como sobre los datos, especificaciones o cualquier otra información que se le proporcione en relación con esta Oferta, comprometiéndose a no hacerla de conocimiento ni ponerla en manos ni a disposición de terceras personas ajenas al Destinatario. En su defecto se obliga a pagar al Destinatario los daños y perjuicios que con motivo del incumplimiento se generen, independientemente de las demás acciones legales a que hubiera lugar.

DECIMO OCTAVO.-VIGENCIA.-La presente Oferta tendrá una vigencia de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de su presentación. En desarrollo de lo establecido por el artículo 853 del Código de Comercio, el Destinatario deberá aceptar o rechazar la Oferta dentro del término de treinta (30) días anteriormente mencionado. La Oferta será aceptada con la expedición de la primera Orden de Compra por parte del Destinatario, sin perjuicio de que este expida varias Órdenes de Compra durante la ejecución del contrato de suministro que resulte de la aceptación de esta Oferta, según lo establecido en el artículo segundo de este documento.

DÉCIMO NOVENO.-DURACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO.- El contrato de suministro que resulte de la aceptación de la presente Oferta tendrá una duración de un (1) año contado a partir de la fecha de su aceptación, es decir desde la fecha en que el Destinatario expida la primera Orden de Compra. Si el Oferente o el Destinatario desean prorrogar el término inicial del contrato, podrán hacerlo mediante escrito en ese sentido debidamente firmado por las partes. Si las partes no manifiestan su intención de prorrogar la vigencia del contrato, éste se terminará una vez venza el año de vigencia aquí estipulado.

VIGÉSIMO.-El Oferente declara que la presente Oferta y el posterior contrato que surja como consecuencia de su aceptación por parte del Destinatario serán los únicos documentos que regirán las relaciones comerciales de suministro, compra y venta de Papa que se celebren entre el Oferente y el Destinatario, invalidando totalmente cualquier oferta y/o contrato que, entre las mismas partes, se haya suscrito con anterioridad a la fecha de firma de la presente Oferta.

Cualquier negociación posterior sobre el mismo objeto que quieran celebrar las partes deberá realizarse bajo nuevos términos de negociación y deberá plasmarse en un nuevo documento.

VIGÉSIMO PRIMERO.- ESTÁNDARES DE CONDUCTA EMPRESARIAL. El Oferente manifiesta su aceptación en adherirse, para la ejecución del presente contrato, al Código de Conducta Mundial de Proveedores de PepsiCo (el cual podrá ser modificado ocasionalmente), mismo que se encuentra disponible en la siguiente dirección: http://www.pepsico.com/PEP_Citizenship/SupplierCOC/index.cfm , y que a la firma de este instrumento dispone lo siguiente:

a) Cumplir con las leyes y reglamentos aplicables en los países en los que lleve a cabo sus operaciones llevándolas a cabo de una manera responsable, con integridad, honestidad y transparencia.
b) Competir de una manera justa, evitando los sobornos o conceder cualquier cosa de valor que pudiera garantizar una ventaja impropia.
c) Respetar los derechos humanos y proveer un ambiente laboral libre de acoso, abuso físico o cualquier otra forma de abuso para sus empleados y trabajadores.
d) Impulsar una fuerza laboral diversa e incluyente, así como proveer un lugar de trabajo libre de cualquier tipo de discriminación.
e) Cumplir con la legislación y reglamentos aplicables para la fijación de salarios y horarios de trabajo, incluyendo aquellas aplicables a salarios mínimos y horas extras.

f) Reconocer la libertad y el derecho de los empleados de renunciar al empleo cuando se haya dado aviso con tiempo razonable. Nunca utilizar la fuerza u obligar a un empleado a realizar alguna labor.
g) Asegurar que no se utiliza, bajo ninguna circunstancia, mano de obra infantil en el desarrollo de sus operaciones o negocios.
h) Reconocer el derecho y la libertad de asociación de los empleados.
i) Proveer un lugar de trabajo que cumpla con las condiciones de seguridad e higiene.
j) Llevar a cabo las operaciones o desarrollo del negocio con el debido cuidado del medio ambiente, cumpliendo con la legislación aplicable al respecto.
k) Desarrollar productos y servicios que cumplan con las normas y estándares de calidad y seguridad.
l) Respetar las políticas de PepsiCo en relación con regalos y entretenimiento y conflictos de interés al tratar con empleados de PepsiCo.

EL Oferente deberá cumplir con lo anterior y cooperar con el Destinatario en su monitoreo y cumplimiento. Así mismo, EL Oferente deberá llevar a cabo todas las acciones correctivas necesarias en caso de que se incumpla con alguna de las disposiciones señaladas en la presente cláusula, en el plazo acordado por las partes. No obstante lo anterior, en caso de que Destinatario considere que el Oferente no está cooperando de buena fe para llevar a cabo las acciones correctivas mencionadas, el destinatario estará facultada para dar por terminado el presente contrato mediante notificación por escrito al Oferente con 15 días de anticipación, en el entendido de que si las partes llegan a un acuerdo en cuanto a las acciones correctivas previa la terminación de dicho plazo, el contrato seguirá vigente de conformidad la vigencia establecida originalmente en el presente contrato.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- El Oferente declara que en la ejecución del presente Contrato se sujeta y adhiere a los Compromisos No Debatibles de la Política de Sustentabilidad de PepsiCo que se adjunta al presente Contrato como Anexo H, documento que será firmado por el Oferente en señal de aceptación.

VIGÉSIMO TERCERO .-CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO.-El contrato que surja como consecuencia de la aceptación por parte del Destinatario de la presente Oferta, terminará con justa causa en cualquiera de los siguientes eventos:

21.1 Por mutuo disenso entre las partes en cualquier momento de la ejecución del contrato.
21.2 Por disolución o declaración de liquidación obligatoria del Destinatario.
21.3 Por cualquiera de las partes, a su entera opción, en el evento de omisión de la otra parte de cumplir con cualesquiera de las obligaciones, términos y condiciones establecidos en este contrato, dando aviso escrito en tal sentido a la otra parte, siempre y cuando ésta cuente con un período de tiempo razonable, que no exceda de diez (10) días calendario a partir de la fecha de la notificación escrita, para solucionar dicho incumplimiento.
21.4 El Destinatario podrá dar por terminado el contrato, en cualquier momento de su duración dando aviso escrito a la otra parte con una antelación no inferior a sesenta (60) días calendario. El Oferente manifiesta y acepta expresamente que, salvo el pago de las ordenes de Compra emitidas con anterioridad a la fecha de terminación según se prevé en el parágrafo de este artículo, no habrá lugar a indemnización o al pago de suma de dinero alguna a favor del Oferente, a ningún título, por concepto o derivada de la decisión del Destinatario de terminar el contrato.
21.5 El Oferente garantiza al Destinatario que la totalidad de los lotes de papa ofrecidos mediante el presente documento, han sido cultivados, cosechados y seleccionados directamente por EL OFERENTE y que como tal, los mismos lotes no son producto de una actividad de intermediación o comercialización, a cualquier título, de producción agrícola de terceros. En caso que el Destinatario llegara a comprobar que el Oferente ha violado el anterior compromiso, la presente oferta quedará invalidada en su totalidad, y si ya estuviera ejecutándose el negocio que en virtud de ésta se propone, el mismo podrá ser terminado de inmediato por el Destinatario, sin lugar a indemnización alguna. En estos eventos, el Destinatario se reservará el derecho de excluir al Oferente incumplido de su lista de proveedores.
21.6 Por haber el Oferente suministrado al Destinatario la cantidad de toneladas de Papa establecidas en el artículo segundo de esta Oferta.

PARÁGRAFO.-Las Órdenes de Compra presentadas con anterioridad a la fecha de terminación del contrato de suministro serán atendidas por el Oferente aún después de la fecha efectiva de terminación del contrato. La

ejecución de tales Ordenes de Compra se regirán por términos y condiciones idénticos a los previstos en esta Oferta, pero dicha ejecución no se interpretará bajo ninguna circunstancia como prórroga del contrato o como renuncia a la terminación del mismo.

VIGÉSIMO CUARTO.-ANEXOS.-Los siguientes son los anexos a esta Oferta y harán parte integral de la misma: (i) Anexo A – Descripción de los Lotes de Terreno y Fechas de Siembra en los Lotes de Terreno; (ii) Anexo B - Condiciones Técnicas y de Calidad de la Papa; (iii) Anexo C - Tabla de Bonificación y descuento; (iv) Anexo D – Formato de Orden de Compra; (v) Anexo E – Modelo del Acta de Entrega – Recibo de Semilla; (vi) Anexo F – Prenda; (vii) Anexo G - Pagaré y Carta de Instrucciones; (viii) Anexo H- Compromisos No Debatibles de la Política de Sustentabilidad de PepsiCo. en caso de contradicción entre la Oferta y los anexos, primará la Oferta.

Firmado en Bogotá D.C. a los 2 días del mes de Agosto de 2015

Atentamente,

YOLANDA CORREDOR SÁNCHEZ
C.C. No 40´022.785 de TUNJA (BOY)

REPRESENTANTE LEGAL
GRUPO AGROINDUSTRIAL CAMVER S.AS.
NIT No 900838066-8

Procesadora de Alimentos
Soracá S.A - C.I.

La Tocanita
La papa de mi tierra Colombiana

PROCESADORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS SORACA SA

NIT 820.005.385-8

CERTIFICA QUE

El GRUPO AGROINDUSTRIAL CAMVER S.A.S identificado con NIT 900.838.066-8 es proveedora de papa comercial de la variedad Diacol Capiro (R-12 negra) tipo cero; durante el año 2015 se le hicieron compras por valor de 85.051.500 y en el año 2016 tiene un contrato de suministro de este producto a nuestra empresa desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016 aproximadamente por 336 toneladas.

JORGE RANSES GARRIDO MORENO
C.C. 19.105.355
REPRESENTANTE LEGAL

Principal: Kilometro 6 vía Tunja - Soraca - Cel.: 310 253 49 35
Bogotá: Carrera 56B No. 67A - 26 - Tel.: 329 36 73 - Bogotá - Colombia
e-mail: procepas@yahoo.com - www.congeladoslatocanita.com

Tunja, mayo de 2016

El representante Legal del **Grupo agroindustrial CAMVER S.A.S., Nit.900838066** certifica que dicha empresa cuenta con asistencia técnica desde el momento de su constitución, prestación que realiza el Ingeniero Agrónomo Antonio José Sanabria con tarjeta profesional N°20125, expedida en el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, resolución N°0047.

En constancia firma,

Yolanda Corredor.

YOLANDA CORREDOR SÁNCHEZ

C.C.40022785

Representante Legal

335

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

MATRICULA PROFESIONAL

No.20.125

NOMBRE ANTONIO JOSE SANABRIA JIMENEZ

C.C. No. 7.169.168 DE TUNJA -BOY.

ING. AGRONOMO — PROFESION

PEDAGOGICA Y TEC. DE COL. — UNIVERSIDAD

JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

DIRECTOR GENERAL JURIDICO

"Esta matrícula faculta al titular para el ejercicio de su profesión, de conformidad con lo dispuesto en la ley 211 del 2 de Octubre de 1995"

0047 — RESOLUCION No.

13-09-2002 — FECHA DE EXPEDICION

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 82728357

WEB
10:46:23

Bogotá DC, 12 de mayo del 2016

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) YOLANDA CORREDOR SANCHEZ identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA número 40022785:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento.Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

338

LA CONTRALORA DELEGADA PARA INVESTIGACIONES, JUICIOS FISCALES Y JURISDICCIÓN COACTIVA

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 12 de mayo de 2016, a las 10:48:40, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	C.C.
No. Identificación	40.022.785
Código de Verificación	410709102016

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el número consignado en el respectivo documento de identificación, coincida con el aquí registrado.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

Soraya Vargas P.

SORAYA VARGAS PULIDO

Digitó y Revisó: Vía Web

JMMC

Con el Código de Verificación puede constatar la autenticidad del Certificado.

Siguenos en >

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

Inicio Institución Contáctenos

Consulta en línea de Antecedentes y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que a la fecha, 12/05/2016 a las 10:45:05 el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº 40022785 y Nombres: CORREDOR SANCHEZ YOLANDA
NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de acuerdo con el art. 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula correspondan con el documento de identidad suministrado.

Si tiene alguna duda con el resultado, por favor acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.
Esta consulta solo es válida para el territorio colombiano obedeciendo a los parámetros establecidos en el ordenamiento constitucional.

Volver al Inicio

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA
Carrera 59 N° 26-21, CAN, Bogotá DC
Atención administrativa de lunes a viernes de 8:am a 12pm y 2pm a 5pm
Requerimientos ciudadanos 24 horas
Línea de Atención al Ciudadano Bogotá: (571) 3159111/9112 - Resto del país: 018000 910 600
FAX (571) 3159581 - E-mail: lineadirecta@policia.gov.co

TODOS POR UN NUEVO PAÍS · Presidencia de la República · Ministerio de Defensa · Gobierno en Línea · Portal Único de Contratación

Todos los derechos reservados 2011.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 40022785

CORREDOR SANCHEZ
APELLIDOS

YOLANDA
NOMBRES

Yolanda Corredor S.
FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 20-MAY-1964
SAN GIL
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO

08-NOV-1983 TUNJA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

A-0700100-33098971-F-0040022785-20020426 0068802115B 01 107754382